



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

FUGA



20192300002475

Fecha: 20/12/2019 14:47  
Destinatario: Monica María Ramirez Hartman Ramirez  
Dependencia: 230.Gestión Documental  
Por: OMONTILLA | Anexos: 0 Folios: 8-

20 DIC 2019

**RESOLUCIÓN N° 247 DEL DE DE 2019**

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN  
GILBERTO ALZATE AVENDAÑO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 del once (11) de octubre de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE**

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño creada por medio del Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte; de acuerdo con sus Estatutos adoptados a través del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 1999, la Fundación tiene como objetivo principal, la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

En el marco de las funciones legales atribuidas a la FUNDACIÓN y en desarrollo de su misión institucional, el treinta (30) de diciembre del 2015 se suscribió entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Secretaría Distrital de Ambiente, el Convenio de Cooperación Interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 de 2015, cuyo objeto fue: *“El presente convenio interadministrativo tiene por objeto aunar esfuerzos para el desarrollo de prestación de los servicios artísticos para la realización de la escultura animalista y ubicación de la misma en la Terraza de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida caracas No. 54 – 38, de Bogotá D.C.”*, el cual no se ejecutó en su totalidad, como consta en las razones expuestas en el acta de no ejecución del 15 de julio de 2018 que hace parte del expediente del presente proceso.

En el marco de las actividades pactadas en el convenio anteriormente citado la Fundación suscribió el 30 de diciembre de 2015 el contrato denominado “trabajos artísticos” número 85 de 2015, suscrito entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y el señor Alfredo Araujo Santoyo, cuyo objeto fue: *“Prestar los servicios artísticos para la realización de una escultura animalista ubicada en la plazoleta de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la ciudad de Bogotá, del artista Colombiano Alfredo Araujo Santoyo, en el marco del proyecto de inversión 656 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”*, por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) y plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Dicha contratación se justificó en la necesidad de sensibilizar a la ciudadanía en relación con el rechazo al maltrato animal y a la condición de abuso a la que los animales han sido históricamente sometidos, esto en el marco de la ejecución de la política pública de protección a los animales y con el fin de facilitar el acercamiento al público en general a través de un lenguaje plástico directo que facilite la vinculación emocional de la gente con





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **247** DEL **20** DIC 2019 DE 2019

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

la obra, de esta forma se quiso fomentar la integración social por medio de un símbolo asequible a todos, sin importar su nivel cultural o su familiaridad con el mundo del arte.

Así las cosas, en el marco del contrato número 85 de 2015 se generó como producto final una escultura denominada y para efectos del presente proceso como “Escultura Animalista”, sin embargo la expectativa pactada sobre la zona de instalación de la misma no pudo ser cumplida, a pesar de haber contemplado en la estructuración del mencionado contrato la viabilidad frente a la ubicación de la escultura en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, tal como consta a continuación:

- Concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente, viabilidad de instalación de la “Escultura Animalista” del 28 de Diciembre de 2015, emitido por el señor Jesús Alberto Martínez Céspedes, Director de Gestión Corporativa (E), en el que se solicita viabilidad para la instalación de la Escultura Animalista; a lo que manifiestan que se da aval para la ubicación e instalación de la misma en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Concepto Técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente, sobre la ubicación e instalación de la “Escultura Animalista” del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Ingeniero Civil del área de Recursos Físicos, señor Guillermo Díaz Reinoso y por la Arquitecta Ludeina Ospina Ramírez, servidores públicos de la misma entidad, en el que se manifiesta que es viable la ubicación e instalación de la “Escultura Animalista” en el costado suroccidente de la terraza de acceso principal de la sede administrativa de la Secretaría Distrital de Ambiente y que no se requiere permiso de espacio público debido a que el espacio en mención es de propiedad exclusiva de la Secretaría. Así mismo mencionan que para la instalación de la escultura no se requiere de la ejecución de obras civiles de gran magnitud.
- Acta de no ejecución del convenio de cooperación interadministrativo para el desarrollo de actividades de arte y cultura No. 1449 del 15 de julio 2015, motivada por estudio de factibilidad de 4 de mayo de 2016 realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el que se menciona que con base en los conceptos emitidos a nivel arquitectónico, estructural, eléctrico y cámaras de seguridad se concluye que en las condiciones de la edificación, no garantizan las condiciones óptimas a nivel técnico ni de seguridad para la correcta instalación del elemento escultórico, hasta no realizar los correctivos necesarios.

Cabe señalar que como consecuencia de los hechos antes narrados, se derivó la formulación del hallazgo número 2.1.3.2.4 del PAD 2017 (periodo auditado 2016) de la Contraloría de Bogotá D.C., ocasionado en términos generales por deficiencias en los estudios previos adelantados por la FUNDACIÓN respecto de las especificaciones técnicas que debía reunir el inmueble en el que se planeó instalar la “Escultura Animalista” cuya

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **247** DEL **20** DIC DE 2019 DE 2019

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

elaboración se encargó mediante el contrato de prestación de servicios 085 de 2015. El mismo se ha mitigado con acciones de gestión por parte de la Subdirección Artística y Cultural Entidad y tendientes a encontrar la ubicación final de la “Escultura Animalista” en un lugar idóneo con óptimas condiciones de exhibición y conservación.

Así las cosas, la Entidad ha adelantado las gestiones necesarias para encontrar un lugar adecuado e idóneo para la instalación de la escultura, llamando la atención sobre las siguientes gestiones:

- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega de la “Escultura Animalista” del 19 de enero de 2018, suscrita por la Directora General de la FUNDACIÓN – Mónica Ramírez H. Radicado número 20182000000691, en la que se gestiona un sitio idóneo para la instalación de la “Escultura Animalista” y se pone en conocimiento la intención de la entidad de dar la escultura en donación.
- Comunicación emitida por Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Entrega “Escultura Animalista” del 15/02/2018, emitido por la Directora General (E). Radicado número 20182300001292, en la que se informa a la FUNDACIÓN la posibilidad de instalar la escultura en el Parque el Tunal, a lo cual se sugiere entablar comunicación con la Subdirección de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Autorización Instalación “Escultura Animalista” del 26 de febrero de 2018, emitido por la Subdirectora Artística y Cultural de la FUNDACIÓN – Gina Agudelo. Radicado número 20182000001661, en la que solicita información y autorización para la instalación de la “Escultura Animalista” en el Parque el Tunal.
- Comunicación emitida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con radicado número 20186200042411, en la que manifiestan la no procedencia de la instalación de la escultura en el Parque el Tunal, sin tener clara la temporalidad prevista para la ubicación. Se informa en la misiva que si la instalación va a ser temporal se debe regir por los lineamientos del Decreto 456 de 2013; en caso de ser permanente lo señalado por el Decreto 554 de 2015.
- Comunicación remitida al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, Proceso entrega “Escultura Animalística” del 09 de abril de 2018, emitido por la Directora General (E) de la FUNDACIÓN – Margarita Díaz. Radicado número 20182000002551, en la que se solicita manifestación escrita que dé cuenta del compromiso de la entidad frente al mantenimiento y cuidado que se le debe practicar a la escultura.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° **247** DEL **20** DIC 2019 DE 2019

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

- Comunicación emitida por la Universidad Nacional de Colombia, Donación Escultura Animalista del 02 de mayo de 2018 emitida por Oscar David Turmequé Hernández – Secretario Consejo de Facultad. Radicado número B.CFMVZ-172-18, que da cuenta de la intención de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la UNAL en recibir la “Escultura Animalista” en donación.

Adicional a las gestiones antes relacionadas, la Subdirectora Artística y Cultura solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad un concepto jurídico para determinar la figura legal idónea para el traslado e instalación de la “Escultura Animalista”. En consecuencia la Oficina Jurídica emitió dicho concepto 10 de mayo de 2018, con el número de radicado 20181300011993.

La Subdirección Artística y Cultural de acuerdo con lo enunciado en el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica decidió que la mejor opción para dar cumplimiento al objeto del contrato 85 de 2015 es adelantar un proceso para entregar la “Escultura Animalista” en calidad de enajenación a título gratuito a otra entidad pública que cuente con un espacio idóneo para la instalación de la misma.

Para tal efecto, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución 01 de 2001 *“Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”*, de la Secretaría Distrital de Hacienda, ya que la obra hace parte de los activos de la Entidad, así mismo se atendiera el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015 para la enajenación de bienes muebles entre entidades públicas.

Para llevar a cabo la enajenación a título gratuito de la “Escultura Animalista”, se debe iniciar con la clasificación del bien dentro de los activos e inventarios de la Entidad con el fin de determinar la viabilidad de darlo de baja para proceder con la enajenación a título gratuito, en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, y como se mencionó en el concepto emitido por la Oficina Jurídica la “Escultura Animalista” se identifica dentro de los activos e inventarios como un bien de la Entidad que contablemente está registrado como un activo en la cuenta: Propiedad, Planta y Equipo, identificada con la placa de inventario No. 0350 y por un valor de setenta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$79.600.000) M/cte.

En este sentido, y bajo los parámetros establecidos en la Resolución antes citada, se identifica a la “Escultura Animalista” por sus condiciones físicas y su actual uso, como un bien servible no utilizable.

**“5.6.1. BAJA DE BIENES SERVIBLES NO UTILIZABLES.**

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 247 DEL 20 DIC 2019 DE 2019

**“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”**

*Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en condiciones de seguir prestando un servicio por uno o más periodos, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades o, que aunque la entidad los requiera, por políticas económicas, disposiciones administrativas, por eficiencia y optimización en la utilización de recursos, existe orden expresa y motivada del Director o Representante Legal o de autoridad competente para darlos de baja.*

(...)

**5.6.1.1. Parámetros para determinar cuándo un bien no es útil para la entidad**

*En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.*

*Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:*

**\*Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** *Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.”<sup>1</sup>*

Con la calificación del bien objeto de la enajenación la Subdirección Artística y Cultural emitió un informe técnico donde se identificaron factores de costo - beneficio, valor del mantenimiento, justificación de la donación, nivel de uso de la obra, costo de bodegaje, estado actual de la escultura, entre otras, el cual hizo parte integral del proceso y se integra al expediente respectivo.

En este sentido, la Subdirección Artística y Cultural en calidad de responsable ante la Entidad frente al presente proceso, solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 02 de 2002 y la Resolución 225 de 2017, convocar al Comité de Inventarios con el ánimo de poner en consideración de los integrantes del mismo el Informe técnico antes mencionado denominado “baja de los registros contables e inventarios de la fundación Gilberto Alzate Avendaño de la escultura animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo”.

Frente al particular y según consta el acta de Comité de Inventarios del 28 de mayo de 2019, los convocados al mismo manifestaron el estar de acuerdo con el informe técnico enviado por la Subdirección Artística y Cultural y en la misma sesión de comité se aprobó el procedimiento planteado para dar de baja del bien denominado “Escultura Animalista”, previo cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

<sup>1</sup> Resolución 001 de 2001, Secretaría Distrital de Hacienda.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 247 DEL 20 DE DIC 2019 DE 2019

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

En consecuencia, el día 17 de julio se publicó el proceso de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales número FUGA-PC-82-2019, en la plataforma SECOP I, dando apertura al mismo a través de la Resolución No. 137 de 2019, con objeto: *“Entregar a título gratuito el bien mueble de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño denominado Escultura Animalista del autor Alfredo Araujo Santoyo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.2.4.3., del Decreto 1082 de 2015”*, estableciendo como término para recibir manifestaciones de interés a partir del día 17 de julio de 2019 y hasta el 15 de agosto de 2019.

Debido a que no se recibieron manifestaciones de interés durante el término estipulado en el acto administrativo citado en el párrafo anterior, la Fundación procedió a declarar desierto el proceso No. FUGA-PC-82-2019 mediante la Resolución No. 170 del 26 de agosto de 2019, la cual fue publicada.

Así las cosas y teniendo en cuenta los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 constitucional y a los cuales están sometidos los servidores públicos y la administración pública en sentido genérico, la Subdirección Artística y Cultural estimó necesario volver a dar apertura al proceso que se mencionó anteriormente, situación que fue discutida por el área en el marco de la sesión del Comité de Bienes e Inventarios del día 27 de septiembre de 2019, como consta en el Acta suscrita por el secretario técnico del Comité.

En razón de lo expuesto se publicó nuevamente el proceso en la página web de la Entidad, mediante Resolución No. 205 del 07 de noviembre de 2019 *“Por medio de la cual se ofrece en enajenación a título gratuito el bien mueble denominado Escultura Animalista del Autor Alfredo Araujo Santo yo y se establece el procedimiento para la enajenación, adjudicación y entrega”*, y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, bajo el número FUGA-PC-100-2019, fijando como fecha límite de presentación manifestaciones de interés por parte de las entidades públicas el día 9 de diciembre de 2019.

Dentro del término señalado en el cronograma dispuesto en el artículo cuarto de la mencionada resolución, se recibió a través de correos electrónicos del 06 de diciembre de 2019, manifestación de interés por parte de la Alcaldía del Municipio de Tarqui (Departamento del Huila), representada legalmente por Cesar Augusto Alvarado Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 83.165.828 expedida en Tarqui (Departamento del Huila), quien funge como Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2016 - 2019, según consta Acta de Posesión No 025 del treinta (30) de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Garzón.

Lo señalado anteriormente, deja entrever que el Municipio de Tarqui (Departamento del Huila) es la única Entidad Estatal interesada en el presente proceso.

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
www.fuga.gov.co  
Información: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 247 DEL 20 DE DIC 2019 DE 2019

***“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”***

Culminado el plazo para la presentación de manifestaciones de interés, la Entidad procedió a verificar la documentación aportada por la Alcaldía del Municipio de Tarqui (Departamento del Huila), de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la referida Resolución, donde se estipuló el procedimiento para el presente proceso y se contemplaron los requisitos con los que debían cumplir las entidades estatales interesadas en recibir a título gratuito la “Escultura Animalista”.

Frente al particular se publicó el informe de selección el día 10 de diciembre de 2019, donde se recomendó seleccionar como adjudicataria a la Alcaldía Municipal de Tarqui (Departamento del Huila), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos y presentó la manifestación de interés dentro del plazo determinado para tal fin.

En merito a lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de enajenación a título gratuito entre entidades estatales del bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño No. FUGA-PC-100-2019, a la Alcaldía Municipal de Tarqui (Departamento del Huila), representada legalmente por Cesar Augusto Alvarado Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 83.165.828 expedida en Tarqui (Departamento del Huila), quien funge como Alcalde Municipal, para el periodo constitucional 2016 - 2019, según consta Acta de Posesión No 025 del treinta (30) de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Garzón.

**Parágrafo primero.** La presente adjudicación se efectúa teniendo en cuenta que la manifestación de interés presentada cumplió los requisitos establecidos para tal efecto, con lo cual se ajusta a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 205 del 07 de noviembre de 2019 proferida por la Entidad.

**Parágrafo segundo.** En los términos del procedimiento administrativo, los estudios previos, anexos y actos administrativos expedidos en el curso del mismo, la Alcaldía Municipal de Tarqui (Departamento del Huila), se hace responsable entre otros aspectos, del emplazamiento, desplazamiento, transporte y mantenimiento de la “Escultura Animalista” y las situaciones que directa e indirectamente se generen con ocasión de las mismas, mención esta que fue aceptada por la Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tarqui (Departamento del Huila), representada legalmente por Cesar Augusto Alvarado Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 83.165.828 expedida en Tarqui (Departamento del Huila), vía electrónica al correo indicado en el formato 1. Lo





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 247 DEL 20 DIC 2019 DE 2019

**“Por medio de la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades estatales, el bien mueble denominado “Escultura Animalista” del Autor Alfredo Araujo Santoyo de propiedad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”**

anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la adjudicación prevista en el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en consonancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar a la Subdirección Artística y Cultural para adelantar los trámites correspondientes a la entrega de la obra escultórica en los términos del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Resolución No. 205 del 07 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en la página web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño: [www.fuga.gov.co](http://www.fuga.gov.co) el presente acto administrativo con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I., bajo el número de proceso FUGA-PC-100-2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Corporativa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño para que se realice lo de su competencia, así como a los funcionarios encargados de Recursos Físicos y de Contabilidad de la Entidad.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los 20 DIC 2019

  
**MONICA RAMIREZ HARTMANN**  
Directora General

Proyectó: Andrés López Gómez - Abogado Contratista, Subdirección Artística y Cultural.  
Revisó: Francisco Ramos - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: John Fredy Silva Tenorio - Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Katherine Padilla Mosquera - Subdirectora Artística y Cultural.

Calle 10 # 3 - 16  
Teléfono: +57(1) 4320410  
[www.fuga.gov.co](http://www.fuga.gov.co)  
Información: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**